

Revisión de la Corte Suprema de las sentencias de la causa rol 1-73 “Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros” en cumplimiento de lo ordenado por la CIDH”.

Tribunal	Corte Suprema
Rol	27.543-2016
Fecha	3 de octubre de 2016
Materia	Derechos Humanos
Submateria	Declaraciones obtenidas mediante tortura
Procedimiento	Recurso de Revisión
Hechos	El Fiscal Judicial de la Corte Suprema, interpuso recurso de revisión de las sentencias dictadas 30 de julio de 2062 y 27 de enero de 2975, por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en causa caratulada "Fuerza Aérea de Chile contra B. y otros" Rol N° 1-73, en virtud de lo dispuesto en los artículos 657 N° 4° y 658 del Código de Procedimiento Penal, con el objeto de que dichas sentencias sean anuladas, por existir antecedentes que acreditan de manera indubitada que ellas se basaron en declaraciones obtenidas mediante torturas aplicadas a los imputados dentro del procedimiento incoado en contra de ellos, dentro del cual se vulneraron las garantías de un debido proceso legal para finalmente condenarlos.
Tema central discutido	¿Es posible anular sentencias judiciales que hayan estado fundamentadas en declaraciones obtenidas mediante tortura y en donde se vulneraron garantías de un debido proceso legal?
Considerandos relevantes	OCTAVO: Que conforme a lo que se ha señalado, los Consejos de Guerra convocados a partir del año 1973 actuaron, en la práctica, contraviniendo su propia normativa, pues sólo se aplicaron sus procedimientos coercitivos, ignorando los demás efectos jurídicos de la guerra, al no reconocer el uso legítimo de la fuerza por parte de sus oponentes, tampoco se respetó el carácter y los derechos de los prisioneros, ni se consideró ninguno de los preceptos establecidos en las convenciones internacionales sobre la guerra. (...) Es más, los fiscales, a quienes en materia penal competía instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando las pruebas pertinentes, deteniendo a los inculpados y produciendo los elementos de convicción que fueran del caso, representaron un eslabón más en la cadena de los agentes represores. (...) El análisis de los procesos revela que, actuando con sistemático descuido de la imparcialidad del debido proceso, los fiscales permitieron y aun propiciaron la tortura como método válido de interrogatorio. Igual puede decirse de otros miembros de los tribunales militares que -es el caso de los auditores- privilegiaron la misión punitiva de los mismos (Informe Valech, pp. 176-177). Tampoco se reconoció el derecho a defensa. En todo procedimiento penal los imputados gozan de diversos derechos y garantías. (...) No obstante, según los referidos informes, los imputados por los tribunales militares en tiempo de

guerra a contar de 1973 casi nunca gozaron de los derechos (...), puesto que en tales tribunales militares la norma fue la de desconocer esos derechos y garantías; no se sabía con certeza de los hechos imputados; apenas se conocía la causal de detención, incluso en los casos en que existieron delitos reales de por medio. A veces se detenía por pertenecer a una institución o empresa. Otras sólo por ser o haber sido funcionario de una repartición pública determinada. En general, la intervención de los abogados en las distintas actuaciones de la investigación se restringió al final de las mismas, y cuando podían actuar era por un corto tiempo. Los abogados, a quienes se acostumbraba impedirles el acceso a sus defendidos, debían partir por rastrearlos en los distintos centros de prisión; luego, intentar obtener algún documento que acreditara su detención; posteriormente, presionar para que se les sometiera a alguna modalidad de juicio que concluyera la etapa de "investigación", que solía traducirse en torturas. (...)

UNDÉCIMO: (...) No debe olvidarse que, como es propio del derecho internacional, los Estados deben cumplir con sus compromisos de buena fe, es decir, con la voluntad de hacerlos efectivos (este principio de derecho internacional emana de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, artículo 26) y que, además -o como consecuencia de lo anterior-, el incumplimiento del fallo trae consigo la responsabilidad internacional del Estado de Chile, conforme a los artículos 65 y 68 N° 1 de la Convención, por lo que todos sus órganos -incluyendo esta Corte, huelga señalar- en el ámbito de sus competencias deben tener en consideración dichas obligaciones, para no comprometer la responsabilidad del Estado. Así, en la interpretación y aplicación de las normas que tratan la acción de revisión, en especial la causal de invalidación invocada, no debe preterirse que lo que está en juego no es sólo la resolución de un caso concreto, sino que la responsabilidad internacional del Estado de Chile en caso de optar por una lectura restrictiva de los derechos humanos y, en particular, del derecho a un mecanismo efectivo y rápido para revisar y poder anular las sentencias dictadas como corolario de un proceso injusto -como se demostrará- por los Consejos de Guerra convocados en el proceso Rol N° 1-73. (...)

DÉCIMO SEXTO: (...) Respecto de lo segundo, si se considerara que el hecho nuevo descubierto con posterioridad a las sentencias reside más bien en la perpetración de torturas contra los denunciantes para obtener sus confesiones, entonces, la sentencia de la CIDH, dado que en sí contiene testimonios suficientes, recibidos y ponderados conforme a las normas adjetivos que rigen su procedimiento, para establecer la inocencia de los condenados, constituye un antecedente trascendental para acreditar ese hecho desconocido -al menos formalmente- durante el enjuiciamiento ante los Consejos de Guerra.

VIGÉSIMO OCTAVO: (...) aparece como demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados en la causa Rol N° 1-73 de la Fiscalía de Aviación, cometido por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos (...).

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, por otra parte, en vista de lo concluido antes, esto es, la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a la dignidad de quienes fueron sometidos al Consejo de Guerra Rol N° 1-73, resulta irrelevante si alguno de ellos no fue objeto directamente de algún apremio, tormento o tortura durante su detención en la

	<p>Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, pues el contexto de indefensión, desamparo y violencia que se conformó en dicho lugar, hacía previsible o esperable que algunos detenidos, sin siquiera sufrir personalmente algún atentado adicional a su irregular privación de libertad y procesamiento, hayan confesado los hechos que les plantearan sus interrogadores –o inculparan a otros de éstos- para evitar los vejámenes que podían prever a los que se les sometería en caso contrario.</p>				
Decisión	Acogido.				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>El artículo analiza críticamente la sentencia de la Corte Suprema que acogió el recurso de revisión presentado por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema por la causa rol N° 27.543-2016, caratulada Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros. El autor cuestiona que el recurso de revisión haya sido la vía correcta para la anulación de dos sentencias pronunciados en 1974 y 1975, que fueron fundamentados en declaraciones autoincriminatorias de los imputados, obtenidas mediante apremios ilegítimos por parte de agentes del Estado de Chile.</p> </td> </tr> <tr> <td>Ignacio Ried Undurraga</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2016</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>El artículo analiza críticamente la sentencia de la Corte Suprema que acogió el recurso de revisión presentado por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema por la causa rol N° 27.543-2016, caratulada Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros. El autor cuestiona que el recurso de revisión haya sido la vía correcta para la anulación de dos sentencias pronunciados en 1974 y 1975, que fueron fundamentados en declaraciones autoincriminatorias de los imputados, obtenidas mediante apremios ilegítimos por parte de agentes del Estado de Chile.</p>	Ignacio Ried Undurraga	Sentencias Destacadas 2016	
Resumen del comentario	<p>El artículo analiza críticamente la sentencia de la Corte Suprema que acogió el recurso de revisión presentado por el Fiscal Judicial de la Corte Suprema por la causa rol N° 27.543-2016, caratulada Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros. El autor cuestiona que el recurso de revisión haya sido la vía correcta para la anulación de dos sentencias pronunciados en 1974 y 1975, que fueron fundamentados en declaraciones autoincriminatorias de los imputados, obtenidas mediante apremios ilegítimos por parte de agentes del Estado de Chile.</p>				
Ignacio Ried Undurraga					
Sentencias Destacadas 2016					